



## ACUERDO ( 01 ) DE 2019

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 01 de 2017 - Reglamento del Consejo Nacional de Acreditación – CNA

### EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CESU

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las señaladas en el artículo 54 de la Ley 30 de 1992, se modifica el Acuerdo de funcionamiento interno del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, con la finalidad de ajustar los requisitos para integrar el órgano asesor y definir las etapas del proceso de elección.

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, está comprometido con la formulación de políticas que permitan lograr una educación de calidad, para ello, considera fundamental asegurar que todos los componentes del sistema educativo estén alineados con este propósito, incluso sus órganos asesores, como el Consejo Nacional de Acreditación - CNA.

Que el CNA es un organismo de orden legal creado mediante la Ley 30 de 1992, de naturaleza académica, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con funciones de coordinación, planeación, recomendación y asesoría frente a los procesos de acreditación de programas académicos e Instituciones de Educación Superior en Colombia, el cual ha estado ligado desde sus inicios a los principios de autonomía y autorregulación, complementados con la exigencia de rendición de cuentas que se hace a la Educación Superior desde distintos sectores sociales.

Que las funciones asociadas al CNA se derivan de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 30 de 1992, que creó el Sistema Nacional de Acreditación y estableció como objetivo fundamental del mismo *“garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos”*.

Que, para cumplir con su objetivo, este órgano debe contar con un equipo de expertos en diferentes áreas de conocimiento de las más altas calidades científicas y profesionales, de prestancia nacional o internacional que serán seleccionados entre la comunidad académica colombiana, con miras a fortalecer el sistema y a obtener la evaluación de calidad idónea de los programas e instituciones de educación superior que se someten a los procesos de acreditación.

Que a través del Acuerdo 01 del 04 de julio de 2017, se expidió el Reglamento del CNA aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, en el que se establecieron los requisitos para la designación de sus miembros, los cuales requieren modificarse conforme con las necesidades técnicas del órgano asesor.



Que, con la finalidad de garantizar la transparencia en los procesos de elección de los miembros del CNA, se encuentra necesario definir las etapas que se deben surtir en tales procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 5 del Acuerdo 01 de 2017.** Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 01 de 2017, el cual quedará así:

**<<ARTÍCULO 5. Requisitos para ser Consejero del Consejo Nacional de Acreditación – CNA.** Para ser elegido miembro del Consejo Nacional de Acreditación es necesario contar con las calidades que se relacionan a continuación:

1. *Poseer título de Doctor o especialidad médico-quirúrgica en una línea de conocimiento acorde con las áreas de formación que se determinen en la convocatoria.*
2. *Ser o haber sido Profesor de tiempo completo o medio tiempo en Instituciones de Educación Superior por un periodo mínimo de (10) años. Para los docentes de medio tiempo, se tendrá en cuenta la experiencia equivalente a 10 años como docente de tiempo completo.*
3. *Acreditar experiencia en cargos de Dirección académica en Instituciones de Educación superior por un periodo mínimo de (7) años.*
4. *Haber participado en la implementación y ejecución de por lo menos un proceso de acreditación de programa (s) o de institución (es) ante el Consejo Nacional de Acreditación-CNA en los últimos cinco (5) años.*
5. *Acreditar experiencia en procesos de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior Nacional y/o Internacional.*
6. *Demostrar trayectoria investigativa o de creación artística y productos reconocidos por la Comunidad Científica o Artística, según corresponda, nacional o internacional de acuerdo con el perfil requerido en la convocatoria.*
7. *Demostrar conocimiento en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sus componentes, organismos, normatividad, su aplicación en cada uno de sus procesos y su proyección*



8. *No presentar alguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses descritos en el Capítulo V del Acuerdo 01 de 2017, así como el marco legal y constitucional.*

*Parágrafo 1: Cada convocatoria precisará la forma en que se deben acreditar las calidades de los numerales 1 a 8.*

*Parágrafo 2: En los procesos de selección de consejeros se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:*

- 1. No podrá haber más de un miembro integrante del Consejo Nacional de Acreditación- CNA con vinculación a una misma institución de educación superior.*
- 2. Para ser designado miembro del Consejo Nacional de Acreditación-CNA con perfil técnico profesional o tecnológico, es necesario demostrar la experiencia docente y de dirección de programas de este nivel de formación y es necesario poseer título de posgrado mínimo de maestría. Del mismo modo, debe demostrar trayectoria investigativa, innovación, creación artística y cultural de acuerdo al nivel técnico o tecnológico.*
- 3. Cuando así se requiera se exigirá experiencia en el sector productivo de acuerdo con el área del conocimiento y el perfil requerido en la convocatoria>>*

**ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 6 del Acuerdo 01 de 2017.** Modifíquese el artículo 6 del Acuerdo 01 de 2017, el cual quedará así:

*<<Artículo 6. Elección de consejeros. El Consejo de Educación Superior - CESU, con apoyo de su Secretaría Técnica, es el órgano encargado de elegir los miembros del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, proceso que será desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional y que se llevará a cabo a través de convocatorias públicas, conforme con los requisitos aquí previstos, cumpliendo las etapas y actividades establecidas en el presente acuerdo y observando procedimientos de evaluación por méritos.*

*Parágrafo: La designación como miembro del Consejo Nacional de Acreditación – CNA es personal e indelegable. Ninguno de los consejeros actuará en representación de institución o agremiación alguna.>>*

**ARTÍCULO 3. Adición de un artículo al Acuerdo 01 de 2017.** Adiciónese el artículo 6A al Acuerdo 01 de 2017, el cual quedará así



**<<ARTÍCULO 6A. Proceso de elección.** El proceso de elección de los consejeros del Consejo Nacional de Acreditación – CNA se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes etapas y actividades:

### **ETAPA I – INSCRIPCIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

#### **ACTIVIDADES ETAPA I**

1. *Publicación de la convocatoria.*
2. *Presentación de aclaraciones frente a los términos de referencia.*
3. *Respuesta a las aclaraciones.*
4. *Inscripciones para participar en el proceso de convocatoria.*
5. *Verificación de requisitos habilitantes y causales de exclusión.*
6. *Publicación de la lista de habilitados y no habilitados en el proceso de convocatoria.*
7. *Periodo para subsanaciones.*
8. *Verificación de documentos aportados en el periodo para subsanaciones.*
9. *Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar en el proceso de convocatoria.*
10. *Recepción de peticiones, respecto de la lista de aspirantes habilitados para participar en el proceso de convocatoria.*
11. *Respuesta a las peticiones, respecto de la lista de aspirantes habilitados para participar en el proceso de convocatoria.*
12. *Publicación lista definitiva de aspirantes habilitados para participar en la Etapa II de la convocatoria.*

### **ETAPA II - APLICACIÓN DE PRUEBAS Y ENTREVISTAS**

#### **ACTIVIDADES ETAPA II**

13. *Citación a pruebas de conocimiento.*
14. *Aplicación de pruebas de conocimiento.*
15. *Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento.*
16. *Periodo para presentar reclamaciones o solicitudes de revisión respecto a los resultados de las pruebas de conocimiento.*
17. *Respuesta a las peticiones, reclamaciones y solicitudes de revisión respecto a los resultados de las pruebas de conocimiento.*
18. *Citación a pruebas psicotécnicas y entrevistas.*
19. *Aplicación de pruebas psicotécnicas y entrevistas.*
20. *Consolidación de los puntajes.*
21. *Publicación de los resultados de las etapas I y II.*
22. *Período para presentar peticiones, reclamaciones o solicitudes de revisión de los resultados de las pruebas psicotécnicas y entrevistas.*
23. *Respuesta a las peticiones, reclamaciones y solicitudes de la revisión de los resultados de las pruebas psicotécnicas y entrevistas.*
24. *Notificación al aspirante seleccionado.*
25. *Posesión del nuevo integrante del CNA ante el CESU.*

*Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional, mediante unos “Términos de Referencia”, dará a conocer las etapas y actividades que deben cumplirse para las diferentes convocatorias que vayan a realizarse*



**ARTÍCULO 3. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación, modifica los artículos 5 y 6, adiciona un nuevo artículo al Acuerdo 01 de 2017. Las demás disposiciones del Acuerdo 01 de 2017 continuarán vigentes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

  
**MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ**  
Presidente del CESU

  
**ELCY PATRICIA PEÑALOZA LEAL**  
Secretaría Técnica del CESU



ARTÍCULO 2.º Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la República de Colombia.

PROCESO DE APROBACIÓN

Handwritten signatures and names of officials involved in the approval process, including Luis Gustavo Fierro Maya and Maricela Botero Grisales.

- Aprobó: Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Revisó: Luis Fernando Pérez Pérez – Viceministro de Educación Superior
- Silvio Rosero Arce – Grupo Normatividad Oficina Asesora Jurídica
- Claudia Jineth Alvarez Benitez – Asesora Viceministerio de Educación Superior
- Jorge Enrique Ortiz Blanco – Abogado Viceministerio de Educación Superior
- Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior
- Elaboró: Maricela Botero Grisales – Dirección de Calidad para la Educación Superior